

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil**DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA****FOMENTO.—MINAS.**

En el expediente de caducidad que se tramita en este Gobierno para la mina de hierro denominado «Santa Rita», del término municipal de Manzanal del Barco, cuyo concesionario es D. Esteban Izquierdo Herrero, vecino de Villafrechos (Valladolid), se ha dictado con esta fecha el Decreto siguiente:

«Visto el art. 94 del Reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, el 24 del Real decreto de 28 de Marzo de 1900 y no informado precedentemente por la Jefatura de este Distrito minero, he acordado declarar la caducidad de la concesión minera de veinticinco hectáreas de mineral de hierro nombrada «Santa Rita» núm. 597, sita en el término municipal de Manzanal del Barco, propiedad de D. Esteban Izquierdo, vecino de Villafrechos (Valladolid), por adeudar a la Hacienda más del importe de un año del canon de superficie y aprobar el valor fijado a la misma por la capitalización hecha por el Ingeniero de minas para que sirva de base en las subastas que habrán de verificarse en la forma y previos los requisitos que la Ley y Reglamento previenen.

«Lo que se publicará en el BOLETIN OFICIAL y notificará al Sr. Delegado de Hacienda a los efectos y en cumplimiento de lo ordenado para estos casos.»

Zamora 23 de Noviembre de 1907

El Gobernador,

Rosendo F. Baldor.

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el año de 1908, solicitan autorización para imponer arbitrios extraordinarios los Ayuntamientos siguientes:

El de Valdemerilla impone 25 céntimos de peseta a cada quintal de paja y 20 céntimos al de leña, para cubrir el déficit de 1.869 pesetas.

El de Guarrate impone 50 céntimos a cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 4.705 pesetas 50 céntimos.

El de Codesal impone 25 céntimos a cada quintal de paja y de leña para cubrir el déficit de 1.356 pesetas 70 céntimos.

El de Alfaraz impone 25 céntimos a cada quintal de paja y de leña para cubrir el déficit de 3.166 pesetas 25 céntimos.

El de Videmala impone 25 céntimos a cada quintal de paja y de leña, para cubrir el déficit de 716 pesetas 32 céntimos.

El de Castrogonzalo impone 25 céntimos a cada quintal de paja y de leña, para cubrir el déficit de 3.653 pesetas 78 céntimos.

El de Boya impone 25 céntimos a cada quintal de paja y de leña, para cubrir el déficit de 1.100 pesetas.

El de Villalobos impone 25 céntimos a cada quintal de paja y de leña para cubrir el déficit de 4.725 pesetas 62 céntimos.

El de San Agustín impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.929 pesetas 25 céntimos.

El de Villardefallaves impone 25 céntimos de peseta el quintal de paja y 30 céntimos el de leña para cubrir déficit 2.117 pesetas 98 céntimos.

El de Samir de los Caños impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 1.959 pesetas 4 céntimos.

El de El Maderal impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 3.712 pesetas 75 céntimos.

El de Moralina impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.211 pesetas 60 céntimos.

El de Arquillos impone 25 céntimos a cada quintal de paja, para cubrir el déficit de 2.442 pesetas 92 céntimos.

El de Arcos de la Polvorosa impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 572 pesetas 50 céntimos.

El de Tamame impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 1.683 pesetas.

El de Villanueva de Campean impone 20 cénti-

mos a cada quintal de paja y de leña, para cubrir el déficit de 2.648 pesetas 8 céntimos.

El de Olmillos de Castro impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.752 pesetas 23 céntimos.

El de Vadillo de la Guareña impone 20 céntimos a cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 3.572 pesetas 3 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a fin de que las personas interesadas en los arbitrios de referencia, puedan entablar las reclamaciones que concede la ley.

Zamora 20 de Noviembre de 1907.

El Gobernador,

Rosendo F. Baldor.

Sanidad.

Por renuncia del que la venía desempeñando se halla vacante el cargo de Subdelegado de Farmacia del partido de Villalpando. Los Farmacéuticos que aspiren al mismo pueden solicitarlo en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, teniendo en cuenta que su provisión se hará con arreglo a lo que previene el art. 82 de la Instrucción de Sanidad para lo que a la solicitud acompañará los títulos y méritos profesionales.

Zamora 23 de Noviembre de 1907.

El Gobernador,

Rosendo F. Baldor.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

De conformidad con lo acordado por la misma y con los Reales decretos de 5 de Enero de 1897 y 26 de Noviembre de 1898, se abre un concurso para la provisión de las plazas de Médico vocal y Médico suplente de la Comisión mixta de reclutamiento y reemplazo del Ejército de esta provincia para el año próximo de 1908.

Dicho concurso es por término de diez días y empezará a contarse desde el siguiente en que se inserte en el BOLETIN OFICIAL.

Los que aspiren a uno u otro cargo, presentarán en la Secretaría de la Diputación provincial sus solicitudes documentadas durante todo el plazo del concurso y a las horas hábiles de oficina.

Lo que se hace público para que puedan hacer uso de su derecho los Licenciados o Doctores que se consideren adornados del mismo.

Zamora 28 de Noviembre de 1907.—El Vicepresidente de la Comisión, M. Núñez.—El Secretario, Felipe Olmedo.

HOSPICIO PROVINCIAL

ANUNCIO

Con el fin de evitar los perjuicios consiguientes á las nodrizas externas, ruego á los Sres. Alcaldes que procuren la mayor publicidad de este anuncio, puesto que la inobservancia de las advertencias expresadas á continuación, será causa bastante para que pierdan el derecho á percibir los honorarios correspondientes al trimestre que se paga ahora, verificándolo en el siguiente si procuran ajustarse á lo prevenido.

1.^a Las nodrizas deberán presentarse en la capital precisamente el día señalado para el pueblo de su residencia, perdiendo el derecho á cobrar en este pago las que se presenten antes ó después del en que las corresponda.

2.^a No se pagarán más créditos que los exhibidos por la nodriza interesada ó por otra persona que ésta autorice en la forma expresada en el certificado de existencia que corre unido á cada libreta.

3.^a Dichos certificados serán extendidos con toda claridad y precisión, firmados y sellados por los Sres. Curas párrocos, ó, en su defecto, por los Jueces municipales y visados y sellados también por los Sres. Alcaldes, quienes tendrán presente las advertencias que para este caso van consignadas en los impresos para certificar.

El cumplimiento de las formalidades dichas, cuya importancia no me cansaré de repetir, será observado con toda exactitud por el personal que interviene en las operaciones del pago.

Este, relativo á los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos, dará principio el día 7 del corriente, á las nueve y terminando á las trece.

El orden que ha de seguirse es el que á continuación se expresa:

Día 7.—**ABELÓN**, Alfaraz, Almeida, Argañín, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas y Carbellino.

Día 9.—Escuadro, Fariza, Feroselle, Fornillos y Fresno

Día 10.—Gamones, Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatar y Moral.

Día 11.—Moraleja, Moralina, Muga, Palazuelo Peñausende y Pererueta.

Día 14.—Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame Torrebrades y Torregamones,

Día 16.—Villadepera, Villamor de Cadozos y Villamor de la Ladre.

Día 17.—Villar del Buey, Villardiegua, Viñuela y Zafara.

Día 18.—Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo, Ferrerueta, Figueruela de arriba, Figueruela de abajo, Fonfria, Frieria, Gallegos del Río, Losacino, Losacio, y los agregados respectivos.

Día 19.—Mahide, Manzanal, Morales, Morerueta, Navianos, Omlillos de Castro, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Ricobayo, Riofrio, Samir, San Pedro de Zamudia y Santa María de Valverde.

Día 20.—San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, San Vitero, Tábara, Trabazos, Vegalatrave, Videmala, Villalcampo, Villanueva de las Peras, Villarino tras la Sierra, Villaveza de Valverde, Viñas y los partidos de Benavente, Fuentesauco y Puebla.

Día 21.—Los de Toro, Villalpando y el de la capital.

Zamora 2 de Diciembre de 1907.—El Diputado Visitador, Aurelio Sánchez García —V.º B.º—El Presidente de la Diputación, César Alonso.

Zona de Reclutamiento y Reserva de Zamora, núm. 46.

Revista anual.—Circular.

Debiendo quedar terminada en el presente mes la revista anual que determina el art. 236 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y con el fin de que las clases é individuos pertenecientes á las unidades de esta Zona no incurran en la penalidad señalada en el art. 247 del indicado Reglamento, ruego á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia tengan presente la circular de esta Zona que el BOLETIN OFICIAL número 116 publicó en 27 de Septiembre último, referente á la indicada revista, empleando dichas Autorida-

des cuantos medios estime procedentes para su mayor publicidad en bien del mejor servicio y cumplimiento de los interesados.

Ruego igualmente á dichos Alcaldes devuelvan con oportunidad á las unidades de esta Zona las relaciones que fueron remitidas del personal que deben revistar.

Zamora 21 de Noviembre de 1907.—El Coronel, Pedro Calderón de la Barca. R.—2556

DELEGACION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas con fecha 16 del actual dice á esta Delegación lo siguiente.

«Venciendo en 1.º de Enero de 1908 el cupón número 25, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.^a Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.^a Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulan en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.^a Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno, sitio y encaillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á este Centro, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.^a de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.^a La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno.

5.^a Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

6.^a Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los

números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes en los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.^a de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

Importantes.—7.^a Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que para ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.^a En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones, se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo: Al efecto se tendrá en cuenta.

A Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificarse por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.ª enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

D Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862, y 20 de Julio de 1865.

G Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

H Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó patrono de una Capellanía han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenida prebenda ú otro beneficio eclesiástico según dispone el artículo 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zamora 18 de Noviembre de 1907.—El Delegado de Hacienda, Fontcuberta. R—2517

Ayuntamientos.

BENAVENTE

Don Bernardo Valbuena Mañanes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que conforme se había anunciado, en el día de ayer ha tenido lugar en las Casas Consistoriales, ante la Comisión del Ayuntamiento y bajo mi presidencia, la subasta para el arriendo de los derechos de consumos de esta villa para los años de 1908, 1909, y 1910, en unión de los arbitrios extraordinarios y bajo el tipo de 75.879 ptas. 66 cent. correspondiendo por aquel concepto 32.954 ptas. 85 cent. importe de los derechos para el Tesoro, con mas el 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal á razón del 120 por 100 acordado por la Junta municipal, excepto el vino que es solamente el 50 por 100 y la sal que no es objeto de recargo alguno.

Y no habiendo presentado en el acto señalado para que aquella tuviera efecto, proposición alguna, se anuncia un segundo remate como primero, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales á presencia de la respectiva Comisión del Ayuntamiento á los diez días siguientes de aparecer este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de diez á doce de la mañana.

En dicha subasta que se celebrará por pujas á la llana en alza, se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo á que ascienden los derechos de consumos con más el importe total de la tarifa de arbitrios extraordinarios ó sea

la cantidad de 64.894 ptas. 71 cent., si bien el arrendamiento solo podrá comprender el inmediato año de 1908.

Al dar la hora de las doce, se declarará adjudicado el remate al que resultare mejor postor entre todos los que hayan presentado proposiciones que cubran dichas dos terceras partes.

El pliego de condiciones, que obra en el expediente, las cuales se hallan ajustadas á Reglamento y á ellas habrán de sujetarse los licitadores, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, teniendo entendido que para admitir proposiciones, se necesitará que cada interesado constituya en depósito una cantidad equivalente al tres por ciento del tipo de aquella como garantía á los efectos del art. 277 del Reglamento, que será devuelta terminado el acto á todos aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas.

El rematante será puesto en posesión del arriendo el día 1.º de Enero próximo, sin perjuicio de la aprobación de la Administración ó de lo que esta resuelva, quedando obligado á prestar fianza que garantice el cumplimiento del contrato, la cual consistirá en once mil pesetas en efectivo ó quince mil en fincas.

Benavente 18 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Bernardo Valbuena.—D. S. O., El Secretario Rufino Gutiérrez. R—2533

Don Bernardo Valbuena Mañanes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Benavente.

Hago saber: Que no habiéndose celebrado en el día de ayer, la sesión pública á que estaban convocados los representantes de los pueblos de este partido por falta de número para discutir y aprobar el proyecto de presupuesto especial de obligaciones carcelarias formado por esta Alcaldía y que deberá regir en el próximo año de 1908, he acordado convocarles nuevamente por medio del presente para que concurran á las once del día 4 de Diciembre próximo venidero á la Sala capitular de esta Casa Consistorial, á fin de celebrar indicada sesión en la que se adoptarán acuerdos por los asistentes, cualquiera que sea su número.

Del reconocido celo de los Sres. Comisionados de los pueblos, confío asistirán con puntualidad á la Junta provistos de las correspondientes credenciales que justifiquen su presentación.

Benavente 19 de Noviembre de 1907.—B. Valbuena. R—2579

MORERUELA DE LOS INFANZONES

Por terminar el contrato con el Médico titular que viene desempeñando la plaza de Beneficencia de este pueblo, y queriendo que el agraciado fije su residencia en esta localidad, se anuncia vacante dicha plaza con la dotación anual de 750 pesetas, por la asistencia de 25 familias pobres, reconocimiento de quintos y asistencia á los pobres transeuntes que necesiten el auxilio de la ciencia, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, pudiendo el agraciado contratar la iguala de 135 vecinos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas del título académico y notas de estudio que acrediten aptitud.

Moreruela de los Infanzones 11 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Martín Bordel. R—2510

FUENTESAUUCO

Don Eladio Gullón Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el día 18 de Diciembre próximo, á las tres de la tarde y bajo mi presidencia, ó la del Teniente que me sustituya, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta para la venta de 44.880 kilogramos de trigo existente en el Pósito de esta población.

La subasta se verificará por pliegos cerrados con arreglo al modelo que á continuación se copia

y que habrán de presentarse en dicha Casa Consistorial en el acto de la subasta.

Para tomar parte en ésta, que se celebrará con las formalidades que determina el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, es preciso depositar provisionalmente la cantidad del 5 por 100 del precio total de la subasta que previamente se hará saber por edictos en esta Casa Consistorial.

El precio del remate será satisfecho dentro de los tres días siguientes al en que sea aprobada definitivamente la adjudicación.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento con fecha T..., y de las condiciones que contienen para la enagenación del caudal en trigo del Pósito de esta villa, se compromete á comprar todo el trigo con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes por la cantidad de..... pesetas (en letra).

Fuentesauco 20 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Eladio Gullón.

SAN CEBRIAN DE CASTRO

Don Manuel Arias Fernández, Alcalde Constitucional de San Cebrián de Castro.

Hago saber: Que este Ayuntamiento tiene en proyecto la enajenación en pública subasta de 1.543 kilogramos de trigo existentes en el Pósito de esta villa.

La venta se hará en pública subasta conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y el tipo será el precio medio que tenga la especie en el Mercado de Zamora el día anterior al en que aquella se verifique, la cual se celebrará el día 23 de Diciembre próximo á las tres de la tarde, bajo mi presidencia ó la del Concejal que me sustituya, en la Casa Consistorial y por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuación se copia, los cuales habrán de presentarse en el acto de la subasta. Para tomar parte en ésta, que se celebrará con las formalidades que determina el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, es preciso depositar provisionalmente la cantidad del 5 por 100 del precio total de la especie objeto de la subasta. El precio del remate será satisfecho dentro de los tres días siguientes al en que sea aprobada definitivamente la adjudicación. Los poderes de los que comparezcan á la subasta, si se presentan en nombre de otra persona, habrán de ser bastanteados por el Letrado de Zamora D. Francisco Moran López. Durante los diez primeros días de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pueden los vecinos de esta villa formular ante la Corporación municipal las reclamaciones que estimen convenientes.

Modelo de proposición

Don N. N. vecino de, enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, en fecha T..., y de las condiciones para la enajenación del trigo axistente en la panera del Pósito en esta villa, se compromete á comprar dichos granos con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

San Cebrián de Castro 25 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Manuel Arias.

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

MES DE NOVIEMBRE DE 1907

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

CAPITULOS	OBLIGATORIOS			TOTAL.
	De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento.	De pago diferible.	Voluntarios	
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
1.º Gastos del Ayuntamiento	1.700	1.500	200	3.400
2.º Policía de seguridad	1.900	200	»	2.100
3.º Policía urbana y rural	5.000	500	»	5.500
4.º Instrucción pública	1.400	200	300	1.900
5.º Beneficencia	2.000	300	500	2.800
6.º Obras públicas	2.000	500	200	2.700
7.º Corrección pública	2.000	»	»	2.000
8.º Montes	»	»	»	»
9.º Cargas	28.000	»	»	28.000
10.º Obras nueva construcción	»	»	»	»
11.º Imprevistos	»	»	200	200
12.º Resultas	»	»	»	»
TOTALES.	44.000	3.200	1.400	48.600

En Zamora á 26 de Octubre de 1907.—El Contador, Enrique de Obregón.—V.º B.º—El Alcalde, M. Arribas.—Sesión del día 28 de Octubre de 1907.—El Ayuntamiento, por unanimidad y sin discusión acordó prestarle su aprobación.—El Secretario Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde M. Arribas.
R=2332

SUBASTAS

Acordado por los Ayuntamientos y Juntas municipales de los pueblos que á continuación se expresan hacer efectivo el cupo señalado á los mismos por consumos, alcoholes, sus recargos y la sal para el año próximo por medio de arriendo á venta libre; en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

Primero. La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos.

Segundo. Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día décimo hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Tercera. La subasta se verificará por pujas á la llana.

Cuarto. Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa primera del Reglamento expresado por cinco años y caso de no haber postor, se admitirán por cuatro, tres, dos y uno, siendo, en igualdad de circunstancias, preferido el de mayor período y dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

Quinto. El importe de la licitación total por cada año es el que se cita en la relación adjunta.

Sexto. En las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.

Séptimo. La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el art. 277.

Octavo. El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda subasta el día décimo hábil siguiente al de la primera, pero para ello y con el fin de que no haya dudas se tendrá presente que el día en que se celebre la primera subasta no se cuenta y si desde el que sigue hasta llegar al décimo hábil, en cuyo día se celebrará la segunda con las mismas condiciones, excepto la de que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado y siendo el período solo por un año.

Teniendo facultades los Ayuntamientos celebra la primera subasta para suspender la segunda si acuerda la administración municipal, si acordasen suspenderla se anunciará oportunamente en el BOLETIN y si no se verificase, se entenderá que celebra la segunda, si la primera no diese resultado.

AYUNTAMIENTOS	TIPO de subasta. — Pesetas.
Arrabalde por un año	8.698'29
Moraleja del Vino por un año bajo el tipo de 1.365'43 pesetas el de carnes vacunas, lanares y cabrias y 687'47 pesetas las de cerda.	

Los Ayuntamientos de los distritos que á continuación se expresan, anuncian el arriendo con facultad de la exclusiva en las ventas de los derechos señalados á los grupos de carne, líquidos y sal, durante el año 1908 y los de 1909 y 1910, y en cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

1.º Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los pueblos respectivos.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del décimo día hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos, incluso los alcoholes, aguardientes y licores y la sal, por uno, dos ó tres años, siendo, en igualdad de circunstancias, preferido el de mayor período, dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.º El importe de la licitación total por cada año es el que se expresa á continuación, hallándose de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos el pliego de condiciones.

6.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el cinco por ciento de su importe, acreditándose en la forma que previene el art. 277 del reglamento del impuesto.

7.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo en cada año y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada se celebrará una segunda subasta el octavo día siguiente hábil al de la primera, pero para ello y con el fin de que no haya dudas, se tendrá presente que el día en que se celebre la primera no se cuenta y si desde el que sigue hasta llegar al octavo hábil, en cuyo día se celebrará la subasta con las mismas condiciones, excepto la de que según se previene en la condición 9.ª del pliego, se rectificaran los precios de venta acordados, aumentándolos en el 10 por 100 y si tampoco diese resultado se celebrará la 3.ª subasta el día octavo hábil y en esta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes y precios de venta rectificadas, pero en este caso el arriendo solo será válido por un año.

AYUNTAMIENTOS	TIPO de subasta. — Pesetas.
Monfarracinos por un año	2.726'03
Fonfria por tres años	5.926'58
Revellinos por id.	2.774'58
Verdemarban por un año los líquidos y carnes	12.959'48
San Miguel de la Ribera por un año	2.136'69
Cerecinos de Campos por id.	9.026'50
Bustillo por id.	3.793'55
San Agustín por tres años	1.178'33
Argujillo por id.	3.169'38
Piñero (El) por un año	2.965
Villalpando por id. los grupos de carnes y líquidos	18.442'41
Vidayanes por id, bajo el tipo que consta en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.	

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

COMPANÍA ANÓNIMA

“EL PORVENIR DE ZAMORA,”

Segunda convocatoria

No habiendo podido reunirse la Junta general extraordinaria convocada para el día de ayer, por falta de asistencia del número de Sres. Accionistas que previene el art. 29 de los Estatutos Sociales, se cita nuevamente á los Sres. Accionistas en segunda convocatoria en cumplimiento de lo que previene el párrafo 2.º de dicho artículo, para la Junta general extraordinaria que se reunirá en la ciudad de Zamora el domingo 22 de este presente mes á las diez en punto de la mañana, en el domicilio social de la Compañía, situado en la calle de San Bernabé.

La Junta tiene por objeto someter á la deliberación de los Sres. Accionistas el convenio otorgado entre las Sociedades Anónimas *Electra Popular Vallisoletana* y *Electricista Castellana* en 31 de Octubre último.

En el día señalado se constituirá la Junta y serán válidos los acuerdos que en ella se tomen cualquiera que sea el número de Accionistas presentes y del capital representado, según previene el art. 29 de los Estatutos Sociales de esta Compañía, ó sea en segunda convocatoria.

Para entrar en el Salón donde se reúne la Junta, será condición indispensable ser Accionista ó llevar la representación legítima de quein lo sea.

El convenio á que hace referencia esta convocatoria se halla de manifiesto en las oficinas de la Compañía á disposición de los Sres. Accionistas todos los días, desde la inserción de este anuncio hasta la celebración de la Junta.

Zamora 2 de Diciembre de 1907.—P. A. de la J. D., El Secretario, Mguel Núñez.

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados las fincas que poseen en propiedad en la parcela número diez del Monte de Concejo, jurisdicción de Andavias, los vecinos de Muelas del Pan, Manuel Ponce Fernández y Antonio Gallego Rapado. Los infractores serán castigados con arreglo al Código Penal.